SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

1. GENERALIDADES:

Por medio del presente escrito, luego de adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, La Secretaria de Planeación del Municipio de Santana con fundamento en lo consagrado en el Articulo 25 Numeral 7º y 12º de la ley 80 de 1993 y Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, dejo constancia de LOS **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** que determinan la Factibilidad requerida para adelantar y celebrar el convenio cuyo objeto será "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y OPERATIVOS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTANA Y SAN JOSÉ DE PARE BOYACÁ Y AQUELLAS QUE LAS PARTES PRIORICEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, A TRAVES DEL PRESTAMO DE MAQUINARIA Y VEHICULOS TIPO VOLQUETA DE PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS**".

Los Convenios Interadministrativos se encuentran regulados la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 769 de 2002, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes que tratan sobre la materia, los Alcaldes cuentan con las debidas facultades para adelantar Convenios interadministrativos que permitan el bienestar de sus comunidades y mejorar las condiciones de los servicios a su cargo con el apoyo de una Entidad pública de igual condición.

El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, referente a los fines de la contratación estatal, establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

La Ley 1150 de 2007 en su Artículo segundo, numeral 4, literal c) modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, establecen que las entidades públicas podrán celebrar Convenios interadministrativos entre ellas bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

1.1 MODALIDAD DE CONTRATACION: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION

- **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DE PLANEACION
 - **OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y OPERATIVOS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTANA Y SAN JOSÉ DE PARE BOYACÁ Y AQUELLAS QUE LAS PARTES PRIORICEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, A TRAVES DEL PRESTAMO DE MAQUINARIA Y VEHICULOS TIPO VOLQUETA DE PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS".
 - **FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO:** JEIMY VANESSA ULLOA BLANCO
 - **LUGAR Y FECHA:** Santana, Septiembre de 2025

1.2.3 Actividades a desarrollar:

A) DEL MUNICIPIO DE SANTANA. En desarrollo del objeto general del Convenio, el MUNICIPIO DE SANTANA se obligará a: **1.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **2.** Realizar el préstamo de maquinaria pesada y vehículos tipo volqueta al municipio de San José de Pare Boyacá cuando este así lo requiera. 3. Garantizar la disponibilidad de la siguiente maquinaria y vehículos:

SANTANA				
VEHÍCULO	**MARCA**	**LÍNEA**	**MODELO**	**COLOR**
VOLQUETA	INTERNATIONAL	INTERNATIONAL	2012	ROJA
VOLQUETA	KODIAK 40		2003	BLANCA
MOTONIVELADORA	NEW HOLLLAND	RG140	2008	AMARILLA

RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	420F2	2018	AMARILLA

4. Disponer de los operadores requeridos para la ejecución del objeto contractual. **5.** Realizar el mantenimiento de la maquinaria y vehículos enviados al municipio, en caso de requerirse. 6. Establecer cronogramas tanto de la maquinaria como de operarios, para la ejecución del objeto contractual. 7. Garantizar el buen uso y estado de los bienes dados en calidad de préstamo, y responder por los daños que se les cause. 8. Los costos y gastos de combustibles, aceites y repuestos para la maquinaria y vehículos prestados serán cubiertos por la parte que se beneficie de ellos. De igual manera los viáticos y gastos de sostenimiento de los operarios y conductores correrán por cuenta de la parte que se beneficie de los servicios personales.

B) **DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE-BOYACA.** En desarrollo del objeto general del Convenio, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE-BOYACA se obligará a: **1.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **2.** Realizar el préstamo de maquinaria pesada y vehículos tipo volqueta al municipio de Santana Boyacá cuando este así lo requiera. 3. Garantizar la disponibilidad de la siguiente maquinaria y vehículos:

SAN JOSÉ DE PARE			
VEHÍCULO	**MARCA**	**LÍNEA**	**PLACA**
VOLQUETA	KODIAK	KODIACK	OQF199
VOLQUETA	INTER		OGG569
RETROEXCAVADORA	JOJN DERRE 410J	JOJN DERRE 410J	AMARILLO
MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	CATERPILLAR 120M	AMARILLO
MINICARGADOR	CATERPILLAR	CATERPILLAR 236D	AMARILLO
TRACTOR MASSEY	FIATALLIS		

4. Disponer de los operadores requeridos para la ejecución del objeto contractual. **5.** Realizar el mantenimiento de la maquinaria y vehículos enviados al municipio, en caso de requerirse. 6. Establecer cronogramas tanto de la maquinaria como de operarios, para la ejecución del objeto contractual. 7. Garantizar el buen uso y estado de los bienes dados en calidad de préstamo, y responder por los daños que se les cause. 8. Los costos y gastos de combustibles, aceites y repuestos para la maquinaria y vehículos prestados serán cubiertos por la parte que se beneficie de ellos. De igual manera los viáticos y gastos de sostenimiento de los operarios y conductores correrán por cuenta de la parte que se beneficie de los servicios personales.

1.2.4 Población beneficiada:	Municipios de Santana Boyacá y San José de Pare Boyacá

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad generar y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

constitución; facilitar la participación en todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El artículo 113 de la Constitución Política Nacional, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

Así mismo el artículo 209 de la constitución política de Colombia estipula: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la de centralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Como indica el artículo 311 de la constitución política "al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen a la constitución y las leyes".

Que al Municipio de Santana - Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como eje fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, **además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado**, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2. Que habla de la modalidad de selección. En el Numeral 4. Contratación Directa establece: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las

normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el municipio de Santana - Boyacá y el municipio de San José de Pare – Boyacá gozan de identidad económica, social y territorial de tal manera que las vías de acceso y circulación de los dos municipios requieren de intervención constante a lo largo de todo el año, vías que sirven de entrada y salida de los víveres y enseres que requiere la comunidad para su sustento y a su vez la salida de los productos agrícolas que se producen en este municipio, de la actividad agrícola de esta municipalidad, por lo que los corredores viales que interconectan al municipio de Santana con el país, se tornan de tal importancia que es a través de ellos que llega no solamente los víveres y enceres, sino el desarrollo económico y social para esta comunidad, por lo que se hace necesario que la vía que interconecta al municipio con el departamento y el país permanezca en un estado que permita la fácil movilidad tanto a las personas y a los vehículos, con lo cual se beneficia un número significativo de familias de los dos Municipios, convirtiéndose en el eje central para el desarrollo de estas comunidades, lo cual no podría ser posible al avanzado estado de deterioro, situación que se ha visto agravada con la temporada de lluvias, requiriendo mantenimiento inmediato para su rehabilitación y conservación, por lo que tanto las administraciones municipales de Santana y San José de Pare con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Policita en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, sobre el principio de coordinación y colaboración de las diferentes entidades administrativas para lograr los fines y cometidos estatales consideran pertinente suscribir un convenio interadministrativo de cooperación entre los entes territoriales con el fin de mejorar las condiciones de las vías terciarias y rurales de los dos municipios.

Dadas las condiciones de deterioro de tan importante vía de comunicación, se ha convenido entre los mandatarios locales de los Municipios de Santana y San José de Pare, adelantar las obras necesarias para optimizar el acceso y el tránsito vehicular, mediante el préstamo de maquinaria amarilla y vehículos tipo volqueta.

Que el Plan Municipal de Desarrollo de Santana Boyacá denominado "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027" contempla la siguiente meta:

Objetivo de producto			
Objetivo de producto 96	OP-096: Mejoramiento y/o mantenimiento de vías terciaras y/o construcción de placa huellas		
Clasificación del catalogo			
Producto		Indicador	
Código	Producto	Código	Indicador
2402041	Vía terciaria mejorada	240204100	Vía terciaria mejorada
Tipo de meta	Unidad de medida	Línea Base	Meta Cuatrienio
Acumulada	Kilómetros	1	4

En virtud de lo anterior resulta necesario celebrar Convenio Interadministrativo cuyo fin es la Cooperación Interinstitucional entre los Municipios de Santana y San José de Pare Boyacá, para promover el desarrollo y la competitividad regional, a través del mejoramiento de las condiciones de circulación y la seguridad vehicular por las vías que limitan e interconectan a los cooperantes.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se desea adelantar el convenio para: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y OPERATIVOS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTANA Y SAN JOSÉ DE PARE BOYACÁ Y AQUELLAS QUE LAS PARTES PRIORICEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, A TRAVES DEL PRESTAMO DE MAQUINARIA Y VEHICULOS TIPO VOLQUETA DE PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS.

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: De acuerdo a la necesidad planteada y a la forma de ejecución, el convenio a celebrar será un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION.

- **3.2. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** De una parte, el Municipio de Santana NIT 800.020.733-8 y por la otra, el Municipio de San José de Pare Boyacá NIT. 800083233-7

4.PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2025, término que iniciará a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Municipio de Santana (Boyacá)- San José de Pare, Boyacá

6. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

En la ejecución del convenio resultante, los Cooperantes deberán tener en cuenta que con el objeto convenido se busca cumplir con los fines esenciales del Estado en relación a la función que desarrollan los Municipios, específicamente promover el desarrollo y la competitividad regional, a través del mejoramiento de las condiciones de circulación y la seguridad vehicular por las vías que limitan e interconectan a los municipios y sobre aquellas que los cooperantes requieran y consientan intervenir durante la ejecución del convenio.

Los vehículos objeto de convenio interadministrativo de cooperación son los siguientes:

MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ				
VEHÍCULO	**MARCA**	**LÍNEA**	**MODELO**	**COLOR**
VOLQUETA	INTERNATIONAL	INTERNATIONAL	2012	ROJA
VOLQUETA	KODIAK 40		2003	BLANCA
MOTONIVELADORA	NEW HOLLLAND	RG140	2008	AMARILLA
RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	420F2	2018	AMARILLA

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE BOYACÁ			
VEHÍCULO	**MARCA**	**LÍNEA**	**PLACA**
VOLQUETA	KODIAK	KODIACK	OQF199
VOLQUETA	INTER		OGG569
RETROEXCAVADORA	JOJN DERRE 410J	JOJN DERRE 410J	AMARILLO
MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	CATERPILLAR 120M	AMARILLO
MINICARGADOR	CATERPILLAR	CATERPILLAR 236D	AMARILLO

TRACTOR MASSEY	FIATALLIS		

7. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR

Obligaciones de las Partes

OBLIGACIONES GENERALES
Así mismo son obligaciones generales de las partes, las siguientes:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares.
3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO y que tanga tal carácter.
4. Los cooperantes serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
9. Mantener indemne al Municipio.
10. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos los debe realizar dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto 1990 de 2016 y 1273 de 2018.
11. Y las demás actividades que se deriven del objeto contractual.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LOS MUNICIPIOS
1. Nombrar por parte de cada entidad un supervisor cuya función principal es verificar la ejecución efectiva del Convenio y de sus contratos derivados.
2. Poner a disposición del otro municipio el vehículo o máquina, junto con su operador, siendo obligación del municipio beneficiario, el pago del transporte en cama baja si se requiere, combustibles, aceites y lubricantes y, gastos del operario (alimentación) y viáticos, de acuerdo a la actividad ejecutada.

A) **DEL MUNICIPIO DE SANTANA.** En desarrollo del objeto general del Convenio, el MUNICIPIO DE SANTANA se obligará a: 1 Apoyar al municipio de San José de Pare Boyacá con maquinaria y herramienta, cuando por hechos de la naturaleza se requiera atender una emergencia. 2. Permitir al municipio de San José de Pare las intervenciones de mantenimiento de las vías pertenecientes al municipio. 3. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del Convenio.

B) **DEL MUNICIPIO DE EL SAN JOSÉ DE PARE BOYACÁ:** En desarrollo del objeto general del Convenio, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE BOYACÁ se obligará a: 1 Apoyar al municipio de Santana Boyacá con maquinaria y herramienta, cuando por hechos de la naturaleza se requiera atender una emergencia. 2. Permitir al municipio de Santana Boyacá las intervenciones de mantenimiento de las vías pertenecientes al municipio. 3. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del Convenio.

8. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso contractual se orienta por la figura jurídica de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** de acuerdo con los lineamientos jurídicos establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad concordante que complemente, modifique, adicione o reforme.
- Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala; "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". (...)

1. La Ley 489 DE 1998.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos

Artículo 14 de la Ley 489 de 1998

Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos. Que de conformidad con el art 13 de la Ley 80/93 los contratos que celebren las entidades estatales se regirán, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la mencionada ley.

Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala: 1) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Ley 1150 de 2007.

Artículo 2. De la modalidad de selección. Numeral 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Decreto 1082 de 2015.

Contratación directa

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad parte del presupuesto de otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

9. VALOR DEL CONVENIO

El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes, sin perjuicio de la posibilidad que cualquiera de las entidades pueda destinar recursos para ejecución de proyectos conjuntos o individuales, previo cumplimiento de los requisitos de ley y disponibilidad presupuestal.

10. SUPERVISION

La supervisión del presente Convenio será asumida por el MUNICIPIO DE Santana y San José de Pare, a través de los titulares Secretarios de Planeación, quienes serán los encargados de la vigilancia, control de la ejecución del Convenio, siendo sus principales obligaciones: **a)** Colaboración y coordinación en la ejecución del Convenio; **b)** Verificar directamente que los Municipios de Santana y San José de Pare, cumplan las condiciones de ejecución del presente Convenio, según lo pactado, y exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes. **c)** En caso de terminación anticipada del Convenio, adelantar las labores de liquidación del mismo. Así mismo tendrá la facultad de suscribir las Acta de inicio y terminación, tanto del Convenio como de los servicios contratados para su cumplimiento, si a ello hay lugar. **d)** En general, cumplir con las obligaciones que se establezcan para el desarrollo de la gestión del Supervisor en este tipo de Contratos, y las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del Convenio.

PARAGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. - El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de Convenios adicionales al Convenio principal.

11. Criterios que justifican la oferta más favorable

Al municipio le resulta más eficiente la suscripción de un convenio interadministrativo con el municipio de San José de Pare a la compra de la maquinaria nueva.

ANÁLISIS DEL SECTOR

Se tomaron de igual manera procesos de contratación de Municipios con objetos similares, así:

N°	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
CONVENIO N° 04 DE 2017	EL PRESTAMO DE MAQUINARIA PESADA (RETROEXCAVADORA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO PARA EL MUNICIPIO DE CERINZA, contraprestación EL PRESTAMO DE MAQUINARIA PESADA (MOTONIVELADORA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CERINZA	$0,00	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Contratos Interadministrativos (Literal C)

	PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE RECUPERACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL AL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.		
C-MO-CD-CI-003-2020	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OICATA Y CHIVATA, PARA EL USO INTERINSTITUCIONAL DE VEHICULOS DE SERVICIO OFICIAL VOLQUETAS Y RECOLECTOR RESIDUOS SOLIDOS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR Y COMPLEMENTAR LOS BANCOS DE MAQUINARIA DE LAS DOS ENTIDADES Y EJECUTAR ACTIVIDADES RUTINARIAS, RELACIONADAS CON LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y MANTENIMIENTO DE VIAS.	$0,00	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Contratos Interadministrativos (Literal C)
2024	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y OPERATIVOS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTANA Y CHITARAQUE BOYACÁ Y AQUELLAS QUE LAS PARTES PRIORICEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, A TRAVES DEL PRESTAMO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS.	$0,00	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Contratos Interadministrativos (Literal C)

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Con relación a la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio contractual, el Municipio considera que existen, los siguientes:

MECANISMO DE COBERTURA	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Cumplimiento y calidad, los cuales se disminuirán por medio de las sanciones y clausulas penales establecidas en el contrato.	Plazo de Ejecución del Contrato hasta la liquidación.	El contratista asume la totalidad de los riesgos previsibles que puedan llegar a originarse en desarrollo del objeto contractual.
MULTA	La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización	Multa cuyo valor se liquidará con base en 1 Salario mínimo legal vigente.	La multa se aplicará por cada día de retardo y hasta por diez (10) días

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	Incumplimiento total – declaratoria de caducidad	1 SMLV vigente Durante el término de ejecución del contrato	Ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial

13. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍA

GARANTÍAS.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 7o. de la Ley 1150 de 2007: DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

En atención a que se pretende la contratación directa con el Municipio de San José de Pare Boyacá, NO resulta proporcional la exigencia de pólizas para la celebración del convenio interadministrativo.

14. ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación directa, no está cobijada por acuerdos comerciales.

15. RESPONSABLE

Proyectó

JEIMY VANESSA ULLOA BLANCO
Secretaria Planeación

Revisó: **DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA**
Asesor Jurídico en Contratación